

Sociales en materia de sociedades anónimas laborales por la Ley 15/1986, de 25 de abril, y el Real Decreto 2229/1986, de 24 de octubre, cuando aquéllas tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma, reservándose la Administración del Estado la concesión del beneficio de libertad de amortización, tal como prevé la mencionada Ley.

2. En relación con el registro administrativo de sociedades anónimas laborales, previsto en el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, la Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá mensualmente al Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social una certificación que contendrá la especificación de las inscripciones habidas en el mes anterior en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, así como las modificaciones de Estatutos, adaptación o transformación, disolución, liquidación y descalificación de las mismas cuando dicho Instituto Nacional lo solicite; igualmente, se le remitirá copia simple de cualquiera de los expedientes relativos a las sociedades anónimas registradas.

Las sociedades anónimas laborales inscritas con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo de traspaso, que pasen al correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mantendrán el mismo número inicialmente asignado en el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social.

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito nacional. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Cantabria la información elaborada sobre las mismas materias.

III. Programas de apoyo a la creación de empleo.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, los servicios y funciones necesarios para desarrollar los programas de apoyo al empleo, regulados en las disposiciones generales dictadas por el Estado, a tal fin, en los términos siguientes:

a) La gestión, incluyendo las funciones de registro, de los distintos tipos de ayudas y subvenciones que se establecen en las citadas disposiciones, respecto al apoyo al empleo en cooperativas y sociedades anónimas laborales, promoción del empleo autónomo, integración laboral del minusválido y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas, todo ello sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 3.

b) Las funciones de seguimiento referidas a las ayudas que gestione la Comunidad Autónoma de Cantabria a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

2. Corresponderá a la Comunidad Autónoma de Cantabria la gestión y seguimiento de las ayudas y subvenciones a cooperativas, cuando éstas realicen su actividad societaria típica exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las relaciones instrumentales que desarrollen fuera del mismo en el ejercicio de su actividad. En los demás supuestos, las funciones de gestión y seguimiento de ayudas y subvenciones corresponderán al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria gestionará los fondos procedentes de las subvenciones que no formen parte del coste efectivo, conforme a la normativa general del Estado que regule cada tipo de subvención.

4. La Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Cantabria la información elaborada sobre las mismas materias.

C) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan mediante este acuerdo se incluye en la relación de personal correspondiente al acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan mediante este acuerdo, se incluyen en la relación de puestos de trabajo vacantes correspondientes al acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

E) Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones traspasadas.

La valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios que se traspasan mediante este acuerdo se incluye en la correspondiente al acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

F) Documentación y expedientes que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes que correspondan a las funciones traspasadas se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con anterioridad a la fecha de efectividad del presente acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de julio de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y José María Molero Hernández.

20390 REAL DECRETO 1902/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.ª, la competencia exclusiva en materia laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 24.12 a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de julio de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 24 de julio de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos

por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don José María Molero Hernández, en funciones, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 24 de julio de 1996 se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.7.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 24.12 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

La Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá dentro de su ámbito territorial las funciones y servicios que, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, venía

realizando la Administración del Estado, por medio de los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

C) Servicios y funciones que continuarán correspondiendo a la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

1. La alta inspección.
2. La estadística para fines estatales.
3. Las funciones atribuidas al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, que no son objeto de traspaso.

D) Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas institucionales de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) El Instituto, a través de los Centros Nacionales de Condiciones de Trabajo de Barcelona, de Nuevas Tecnologías de Madrid, de Medios de Protección de Sevilla y de Verificación de Maquinaria de Baracaldo, prestará a la Comunidad Autónoma el apoyo técnico necesario para el ejercicio de las funciones del Gabinete Provincial que se traspasa.

b) La Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma la información elaborada sobre las mismas materias.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que corresponden a los servicios transferidos.

2. Se adscriben a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes patrimoniales afectados al Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 2.

Esta adscripción se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las nuevas adscripciones de bienes a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el cambio de destino de los ya adscritos y la retrocesión de los mismos, en su caso, a la Seguridad Social se ajustarán al procedimiento que por convenio se establezca, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

En tanto no se formalice el citado convenio, las nuevas adscripciones de inmuebles, autorizadas por el Consejo

de Ministros, no precisarán de formalización mediante acuerdo específico del Pleno de la Comisión Mixta. Será suficiente, para su efectividad, la firma por los representantes autorizados de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma, de la correspondiente acta de puesta a disposición, de la que se remitirá un ejemplar, para su constancia, custodia y archivo, a la Secretaría de la Comisión Mixta.

3. En el plazo de un mes desde la efectividad de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos legalmente previstos en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas por los mismos, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se eleva a 207.978.621 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres

meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo y se llevará a efecto mediante el oportuno acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

l) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1996.

No obstante, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales continuará gestionando los créditos presupuestarios hasta el 31 de diciembre de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de julio de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y José María Molero Hernández.

RELACIÓN NÚMERO 1

Relación de personal funcionario que se transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria

Retribuciones 1996

1.1 Cantabria

Apellidos y nombre	Cuerpo/escala perten.	NRP	Situac.	Puesto de trabajo	Gru.	Niv.	Gra.	Jor.	Básicas — Pesetas	Complem. — Pesetas	Tot. anual — Pesetas
Aldaco Revilla, José Santiago.	C. Gral. Aux. Admón. Estado.	1002449668A1146	Activo	Jefe Negoc. N14.	D	14		C	1.166.634	571.632	1.738.266
Amarante Martínez, Manuel.	Subalterno .OO.AA.	1362821346A6039	Activo	Subalterno N8.	E	8		C	1.177.218	385.932	1.563.150
Arroyo Esteban, José M.	Titul. Medios INSHT.	1367313613A6315	Activo	Técnico. Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
Balzategui Maiztegui, Ana M.	Titul. Medios INSHT.	7256241635A6315	Activo	Técnico Prev. N22.	B	22		C	2.329.572	1.260.216	3.589.788
Bascunana Pérez, M. Jesús.	Aux. OO.AA.	1369195546A6032	Dest. provis.	Jefe Negoc. N14.	D	14		C	1.166.634	571.632	1.738.266
Bayo Díez, Paloma.	Titul. Medios INSHT.	1783850602A6315	Activo	Técnico Prev. N22.	B	22		C	2.329.572	1.260.216	3.589.788
Biasco Mayor, Antonio.	Titul. Super. INSHT.	0206281124A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.635.234	1.575.288	4.210.522
Brenosa Álvarez de Miranda, A.	Titul. Med. INSHT.	1367790202A6315	Activo	Técnico. Prev. N22.	B	22		C	2.310.892	1.260.216	3.571.108
Cagigen Colsa, María Carmen.	Aux. OO.AA.	1369583124A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066
Calvo Sáez, J. Antonio.	Titul. Med. INSHT.	1365387657A6315	Activo	Técnico Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
Cantera López, Fco. Javier.	Titul. Sup. INSHT.	1365099257A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.759.022	1.575.288	4.334.310
Celorio Díaz, Blanca.	Aux. OO.AA.	1370292924A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066
Crespo Laso, Fernando.	Aux. OO.AA.	1368216946A6032	Activo	Laborante.	D	16		C	1.330.434	763.404	2.093.838
					AA						
Curto Gómez, M. Luisa.	Titul. Sup. INSHT.	1468357213A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.700.642	1.575.288	4.275.930
Díez Mate, M. Carmen.	Aux. OO.AA.	1368393124A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	626.592	1.957.026
Escalada López, M. del Carmen.	Titul. Med. INSHT.	5081327968A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	1.944.304	1.260.216	3.204.520
Fernández Arche, María Luz.	Aux. OO.AA.	1370120357A6032	Activo	Aux. Informát. N12.	D	12		C	1.330.434	614.832	1.945.266
Fernández Fernández, Angel.	Aux. OO.AA.	1369071535A6032	Activo	Laborante.	D	16		C	1.330.434	763.404	2.093.838
					AA						
Fernández Fernández, Iñigo.	Titul. Sup. INSHT.	1371859746A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.291.982	1.575.288	3.867.270
Fernández Fuentes, M. Angel.	Titul. Sup. INSHT.	1365038835A6305	Activo	Jefe Equip. Téc. GTP.	A	25		C	2.776.536	1.772.352	4.548.888
Fernández Puente, Cristina.	Aux. OO.AA.	1368450413A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066
Francés Pérez, M. Isabel.	Telef. OO.AA. Min. Trab. y SS	1368217902A6339	Activo	Subalterno N9.	E	9		C	1.177.218	433.560	1.610.778
García Velasco, M. Concepción.	Aux. OO.AA.	1369150268A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066
Garrido Martínez, Manuel.	Titul. Sup. INSHT.	1364548835A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.759.022	1.575.288	4.334.310
Gómez Arroyo, M. Dolores.	Aux. OO.AA.	1387883002A6032	Activo	Habilitado N14.	D	14		C	1.330.434	841.044	2.171.478
Gómez Ganzo, María Concepción.	Aux. OO.AA.	1372357813A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	626.592	1.957.026
Gómez-Inguanzo Arenal, Pilar.	Subalt. OO.AA.	1347972502A6039	Activo	Subalterno N8.	E	8		C	1.177.218	385.932	1.563.150
González Gómez, M. Jesús.	Aux. OO.AA.	1368892668A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
González González, Alfredo.	Aux. OO.AA.	3964373702A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.337.454	571.632	1.909.086
González Nieto, Jesús Emilio.	Aux. OO.AA.	1368102035A6032	Activo	Laborante.	D	16		C	1.330.434	763.404	2.093.838
					AA						
Guerra Rubio, Aquilino.	Titul. Med. INSHT.	1388261924A6315	Activo	Técnico Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
Gutiérrez Fuente, Rosa María.	Aux. OO.AA.	1368817913A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	626.592	1.957.026
Gutiérrez Sánchez, Angel Luis.	Aux. OO.AA.	1386878246A6032	Activo	Laborante.	D	16		C	1.330.434	763.404	2.093.838
					AA						

Apellidos y nombre	Cuerpo/escala perten.	NRP	Situac.	Puesto de trabajo	Gru.	Niv.	Gra.	Jor.	Básicas — Pesetas	Complem. — Pesetas	Tot. anual — Pesetas
Gutiérrez Segura, Gabriel.	Subalterna OO.AA.	1362944324A6039	Activo	Subalterno N8.	E	8		C	1.177.218	385.932	1.563.150
Hazas Fossicul, Mercedes.	Auxiliar OO.AA.	1369856346A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066
Herra Trueba, César.	Titul. Med. INSHT.	1364738313A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
López Rodríguez, Manuel.	Subalterna OO.AA.	1388015157A6039	Activo	Subalterno N8.	E	8		C	1.177.218	385.932	1.563.150
Lozano Lozano, M. Teresa.	Titul. Med. INSHT.	1511123346A6315	Activo	Téc. de Prev. N22.	B	22		C	2.460.332	1.260.216	3.720.548
Marcos Martínez, Ana.	Auxiliar OO.AA.	0619971213A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066
Martínez Pedraja, M. Soledad.	Titul. Med. INSHT.	1363806502A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.394.952	1.260.216	3.655.168
Mazarrasa Mowinckel, Felipe O.	Titul. Sup. INSHT.	1368547346A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.700.642	1.575.288	4.275.930
Moreno Eleta, Gema.	Auxiliar OO.AA.	1368380268A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Núñez-Polo Puyuelo, Miguel.	Admto. OO. AA.	1365930857A6025	Activo	Jefe Neg. N14.	C	14		C	1.690.136	626.592	2.316.728
Obregón Cagigas, Pedro.	Titul. Sup. INSHT.	1367198668A6305	Activo	Dtor. GTP Cantabria.	A	27		C	2.776.536	3.332.675	6.109.211
Pascual Adrián, M. Pilar.	Auxiliar OO.AA.	1366137024A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Peña Alvear, Luis.	Titul. Sup. INSHT.	1351418824A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.782.374	1.575.288	4.357.662
Peña Berrazueta, Fco. J.	Titul. Med. INSHT.	1367091124A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
Pérez Torio, Patrocinio.	Titul. Sup. INSHT.	3234152824A6305	Activo	Jefe Equipo Téc. GTP.	A	25		C	2.700.642	1.772.352	4.472.994
Pinilla San Miguel, José Ramón.	Auxiliar OO.AA.	1369570635A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.297.674	571.632	1.869.306
Poo Puig, Raúl.	Titul. Med. INSHT.	1367200435A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
Puente Bel, Juan.	Subalterna OO.AA.	1360841746A6039	Comis. Serv.	Conductor.	E	10		C	1.177.218	656.760	1.833.978
Rioyo Urquijo, José.	Titul. Med. INSHT.	1363031713A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
Rodríguez Pacheco, Juan M.	Auxiliar OO.AA.	1366997435A6032	Activo	Laborante.	D	16		C	1.363.194	763.404	2.126.598
Sainz de la Maza Castillo, P.	Titul. Med. INSHT.	1075511502A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.310.892	1.260.216	3.571.108
Salcines Marín, Rosa María.	Auxiliar OO.AA.	1370506168A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Sánchez Palacios, M. Carmen.	Auxiliar OO.AA.	1366170257A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Sandoval Gutiérrez, Gloria I.	Auxiliar OO.AA.	1370933313A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Santos Trueba, María Luz.	Auxiliar OO.AA.	1369643802A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Sanz Santa Cruz, M. de los Angeles.	Titul. Sup. INSHT.	1265372502A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.618.882	1.575.288	4.194.170
Silva Alonso, José Vicente.	Titul. Sup. INSHT.	5156282713A6305	Activo	Jefe Equipo Téc. GTP.	A	25		C	2.782.374	1.772.352	4.554.726
Solar García, Ángel.	Admto. OO.AA.	1365929824A6025	Comis. Serv.	Jefe Negociado N16.	C	16		C	1.690.136	727.656	2.417.792
Tomás Gómez, María Teresa.	Auxiliar OO.AA.	1368773813A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Villalobos Ramírez, Ana María.	Auxiliar OO.AA.	2483868913A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066
Una vacante.				Laborante.	D	16			1.101.110	763.404	1.864.514
Una vacante.				Aux. Tec. Lab.	AA	12			1.101.110	579.084	1.680.194
Total de la provincia: Cantabria									115.121.554	62.299.139	177.420.693
Total de la Autonomía: Cantabria									115.121.554	62.299.139	177.420.693
Base de contingencias comunes									173.016.880		
Base Formación Profesional									173.016.880		

RELACIÓN NÚMERO 2

Bienes inmuebles que se traspasan

Nombre	Dirección	Título	Extensión
	Avda. del Faro, 15. 39012 Cantabria.	Cedido por Tesorería General de la Seguridad Social.	

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados INSHT (Pesetas 1996)

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
Organismo 104: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Programa 315 A: Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo.

Capítulo I	247.602.406
Capítulo II	49.709.117
Capítulo VI	5.879.711

Total coste efectivo 303.191.234

20391 REAL DECRETO 1903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas.

La Constitución Española, en el artículo 149.1, 13.^a, 22.^a y 25.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general